

Derecho y Libertad

Colección dirigida por
Ricardo Manuel Rojas

FREE CITY

Ricardo Manuel Rojas

FREE CITY

ORDEN COOPERATIVO Y COMPETENCIA
DE FUENTES JURÍDICAS



Unión Editorial

2025

© 2025 Ricardo Manuel Rojas

© 2025 UNIÓN EDITORIAL, S.A.

c/ Hilarión Eslava, 21, local — 20015 Madrid

Tel.: 913 500 228

Correo: editorial@unioneditorial.net

www.unioneditorial.es

ISBN: 978-84-7209-943-2

Depósito Legal: M. 10.175-2025

Compuesto y maquetado por EL BUEY LIBERAL, S.L.

Printed in Spain · Impreso en España

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por las leyes que establecen penas de prisión y multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeran total o parcialmente el contenido de este libro por cualquier procedimiento electrónico o mecánico, incluso fotocopia, grabación magnética, óptica o informática, o cualquier sistema de almacenamiento de información o sistema de recuperación, sin permiso escrito de UNIÓN EDITORIAL, S.A.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

COLECCIÓN DERECHO Y LIBERTAD

La filosofía de la Libertad y el Derecho han estado ligados en forma permanente, y ello se vio expresado cuando, en el siglo XVIII, Europa comenzaba a alumbrar una transformación en formas y conceptos, lo que debía consecuentemente tener su correlato en las instituciones llamadas a impartir la justicia entre los ciudadanos.

Con la colección «Derecho y Libertad» pretendemos publicar una serie de títulos, tanto clásicos como de autores de nuevo cuño, que abarquen las áreas de los estudios jurídicos, de la teoría del Derecho y distintos aspectos de lo legislativo y lo judicial. Una colección única, dentro de la literatura en castellano. Esperamos que sea del gusto tanto de los buenos conocedores del catálogo de Unión Editorial como de aquellos que se acerquen por primera vez a los títulos de esta casa.

Ricardo Manuel Rojas

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	13
1. Distintas propuestas para salir del monopolio estatal	23
2. ¿Qué entiendo por <i>free city</i> en este trabajo	34
3. ¿Por qué esa denominación	39
4. ¿Cuál es la diferencia entre una <i>free city</i> y los regímenes de promoción o desgravación impositiva y con otras regiones con reglas especiales.....	42
5. Las zonas económicas especiales de China (SEZ)	43
II. EL PROBLEMA ES EL ESTADO	49
1. Cooperación social vs. imposición política.....	49
2. El concepto de «soberanía» como fuente del problema.....	53
3. ¿Por qué la gente piensa que sin Estado no sería posible la convivencia pacífica?	58
4. ¿Qué ocurriría en el mundo si de pronto desaparecieran los Estados	65
5. Como los Estados no se van a «autodestruir», es útil ayudar a su sustitución por formas cooperativas voluntarias	68
6. ¿Por qué la formación de <i>free cities</i> puede convenir incluso a los políticos.....	69

III. LA NECESARIA SEPARACIÓN DEL DERECHO Y EL ESTADO	75
1. El orden jurídico nació como un orden espontáneo formado por la interacción de las personas	77
2. ¿Cómo se produjo la estatización del derecho.....	82
3. El «derecho público»	86
4. ¿Competencia de agencias o de reglas.....	89
5. El paso inicial: La autonomía de la voluntad contractual.....	93
6. La relación entre la producción de normas y los mecanismos de solución de conflictos	100
7. El problema del «enforcement».....	106
8. La «despolitización» del derecho y su vinculación con las nuevas formas de organización social	108
IV. LA DISCUSIÓN SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD	109
1. La función de la libertad y la propiedad en la organización social y en la formación de instituciones	110
2. La «propiedad colectiva» y el problema de los grandes grupos.....	116
3. Las decisiones individuales y la creación del Estado	123
4. El problema de la «propiedad estatal»	124
5. La distorsión de la propiedad por la politización del derecho	127
6. La compra de soberanía y derechos de propiedad entre Estados	128
7. La <i>free city</i> como una plataforma de intercambio de derechos.	132
V. LA OPCIÓN DEL MAR	137
1. ¿Por qué es preferible construir islas artificiales en el mar territorial y no en alta mar	143
2. Las islas artificiales estatales.....	147
VI. EL CASO DE LAS ZEDE EN HONDURAS	151
1. El proyecto original: las Regiones Especiales de Desarrollo (RED).....	152
2. Los sucesivos planteos judiciales de inconstitucionalidad y la derogación del marco legal	153
3. ¿Qué enseñanzas podemos extraer del caso de Honduras	156

ÍNDICE

VII. MODELOS DE <i>FREE CITIES</i>	159
1. Distintas alternativas de organización.....	159
2. La organización de la <i>free city</i> y la distribución de derechos de propiedad.....	163
3. La alternativa del pago de un canon al Estado por el uso de la tierra y por sustraerse a las regulaciones legales	163
4. El objeto de la <i>free city</i>	165
5. La <i>free city</i> como mecanismo de solución de conflictos de soberanía	166
6. Una propuesta para el conflicto entre Gran Bretaña y Argentina por las Islas Malvinas y otros archipiélagos en la región.....	168
VIII. LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE LAS <i>FREE CITIES</i> AL RÉGIMEN MUNICIPAL	173
La importancia de la decisión individual frente a la regla de la mayoría.....	177
IX. LAS NOTAS DISTINTIVAS DE LA PROPUESTA	183
1. Aclaraciones previas. La importancia de la experiencia hondureña.....	183
2. Los lineamientos básicos de la propuesta. Acuerdos, reglas, protección de derechos y solución de conflictos	185
3. Las bases institucionales para su establecimiento.....	186
4. <i>Free cities</i> públicas y privadas. La aplicación de ciertas reglas a los municipios.....	190
5. La administración	190
6. Régimen financiero.....	193
7. La alternativa del pago de un canon al Estado.....	197
8. Los derechos de los arrendatarios.....	199
9. La relación entre la <i>free city</i> y el Estado en el que se encuentra ubicada.....	203
IX. CONCLUSIÓN	205

FREE CITY

ANEXOS	209
Anexo I. Proyecto de reforma constitucional y ley orgánica de Regiones libres	211
Anexo II. La formación de <i>free cities</i> como mecanismo de resolución de disputas de soberanía territorial.....	237
Anexo III. El modelo hondureño (ZEDE). Reforma constitucional y legislación reglamentaria	243
BIBLIOGRAFÍA	265

I

INTRODUCCIÓN

We also will and grant that all other *cities, boroughs, towns* and ports, shall enjoy all their liberties and free customs.

Magna Charta, 1215.

En el siglo XVIII, el desarrollo de las ideas de libertad y dignidad humana convergieron en un modelo de organización política basado en la protección de los derechos individuales a la vida, libertad y propiedad, y la consecuente limitación al poder del gobierno. Tales ideas fueron plasmadas en varios escritos doctrinarios y documentos políticos en los siglos anteriores, hasta sintetizarse en la redacción de la Constitución de Estados Unidos, que se difundió por todo el mundo.

A los constituyentes norteamericanos les tocó la inusual tarea de pensar cómo organizar un gobierno desde cero. Al destituir el gobierno colonial y romper con la paternidad del Rey de Inglaterra, los habitantes americanos retomaron el estado de naturaleza al que tantos autores venían haciendo referencia, y debieron establecer ese acuerdo fundacional de un nuevo gobierno civil. Tomaron como base la idea de un pacto social que había presentado John Locke un siglo antes para justificar intelectualmente la Revolución Gloriosa de 1688, sintetizando una tradición que hacía recaer el poder político originario en los individuos y sus representantes, y no en el monarca.

Algunos años antes de la aparición de los tratados de John Locke, Algernon Sidney ya había presentado una visión del pacto social que se oponía a la hobbesiana del poder ilimitado del Estado. Sidney partió del estado de absoluta libertad del hombre, al que consideraba la base del acuerdo que constituye el gobierno. Sostuvo:

No hay nada absurdo en decir que el hombre no puede continuar en estado de total y perpetua libertad que Dios le otorgó. La libertad de uno es impedida por la de otro y mientras todos sean iguales nadie reconocerá a nadie a menos que sea a través de un acuerdo general. Esta es la base de un gobierno justo, ya que la violencia y el fraude no pueden crear derecho alguno¹.

Cuando todos nacen con la misma libertad, algunos no renunciarán a la suya a menos que otros hagan lo mismo. Este acuerdo general de todos para renunciar a una parte de su libertad es para el bien de todos, es la voz de la naturaleza y el acto de los hombres (de acuerdo a su razón) para lograr su propio bien².

Pero aun cuando ese modelo supuso una fuerte limitación al poder estatal y el reconocimiento de los derechos individuales como previos y justificantes del propio gobierno, mantuvo de todos modos la idea del monopolio de la fuerza y la legalidad, lo que con el transcurso del tiempo no pudo evitar un nuevo avance de los gobiernos supuestamente limitados, sobre aquellas libertades.

Los pensadores liberales partieron del preconcepto de considerar que la concentración de poder en el gobierno es inevitable, y por lo tanto la discusión central giró alrededor de la necesidad de que el ejercicio de ese poder estuviese en manos de los representantes de todos los habitantes. La democracia representativa era considerada, al decir de Mill, como ese sistema caracterizado por «la libertad de discusión, mediante la cual no sólo unos pocos individuos sucesivamente, sino todos los ciudadanos, se

¹ Sidney, Algernon, *Discourses Concerning Government*, Liberty Classics, Indianapolis, 1990, p. 30. Citado por Benegas Lynch (h), Alberto, *Hacia el Autogobierno. Una crítica al poder político*, EMECE, Buenos Aires, 1993, p. 270.

² Sidney, Algernon, op. cit., p. 142. Desafortunadamente, Sidney fue condenado a muerte en 1683 por conspirar contra Carlos II —conspiración de la cual también participó Locke—, y su obra recién fue publicada quince años después, con posterioridad incluso a la aparición de los tratados de Locke, motivo por el cual no pudo alcanzar la fama y reconocimiento de éste, a pesar de que en algunos párrafos de su obra se puede advertir una profundidad y claridad que rivalizan seriamente con quien es considerado por muchos como el padre del liberalismo político (Rojas, Ricardo Manuel, *Análisis Económico e Institucional del Orden Jurídico*, Abaco, Buenos Aires, 2004, p. 225).

INTRODUCCIÓN

convierten hasta cierto punto, en partícipes del gobierno, y en partícipes de la instrucción y el ejercicio mental que de él se derivan»³.

Pero en sociedades numerosas y complejas, esa representatividad desaparece, y los representantes terminan desligándose de los representados. La pretensión de que los ciudadanos otorgan al gobernante un mandato para que ejerza el poder en su nombre y según sus indicaciones, acabó en el reconocimiento de que meramente lo eligen, pero que a partir de allí, el gobernante actúa con decisión autónoma.

En todo caso, esa idea de que la libertad estaba garantizada por el hecho de que era el propio «pueblo» el que se gobernaba a sí mismo a través de las autoridades que designaba, relajó durante bastante tiempo esa lucha por la libertad, sin advertir que, al hacer recaer los derechos de los individuos en un poder que actuaba en nombre del grupo, estaban sembrando la semilla de una nueva forma de opresión.

Es que el paso de la democracia directa a la democracia indirecta, surgido como consecuencia del crecimiento de las comunidades, le agregó a la cadena argumental un nuevo eslabón. Una cadena es tan fuerte como su eslabón más débil, y precisamente aquel que se le agregó para unir el concepto de democracia al de representación, mostró ser sumamente débil.

En efecto, dicho eslabón es el que vincula la voluntad individual —que en las democracias directas era expresada directamente por cada individuo en las asambleas y reuniones populares—, con la voluntad del mandatario, quien en los comienzos se suponía que debía representar fielmente a la de su mandante. Pero a medida que las comunidades se volvieron más numerosas, esa noción de mandato mostró su debilidad, en tanto exige que un mismo mandante exprese la opinión y propósitos de una multitud de mandatarios que poseen deseos, valores e intereses diversos y muchas veces contrapuestos.

Bruno Leoni ha explicado cómo, hasta finales del siglo XVII, el proceso democrático inglés se asentaba en la idea de que los gobernantes eran mandatarios del pueblo, es decir, que actuaban como representantes en el sentido más estricto del término. Consecuentemente, las decisiones

³ Mill, John Stuart, *Consideraciones sobre el gobierno representativo* [1861], Alianza Editorial, Madrid, 2016. Citado por Wolf, Martin, *La crisis del capitalismo democrático*, Ediciones Deusto, Barcelona, 2023, p. 26.

del parlamento eran las de la propia gente, a través de sus mandatarios. Pero esa idea del mandato nunca tuvo aplicación práctica y con el crecimiento demográfico ya no pudo ser seriamente invocada. En definitiva, los gobernantes sólo se vinculan con los ciudadanos porque necesitan sus votos para ocupar legítimamente sus cargos y luego los obligan a cumplir con la legislación que ellos mismos sancionan⁴. Esto pone seriamente en dudas la idea de representatividad, y en tales condiciones, las decisiones del gobierno pasan a depender mucho más del uso de la fuerza para garantizarlas que del consenso de los «mandantes».

La extensión del poder estatal —que se cristaliza en ese monopolio basado en el poder de establecer las reglas, ejecutarlas y financiarse con aportes compulsivos de los habitantes— puso paulatinamente a los derechos en manos de quienes controlan al gobierno, de modo que, nuevamente, los mandatarios volvieron a tener un poder hegemónico sobre los mandantes como en tiempos de los monarcas y emperadores.

Puede entonces hablarse de una transformación del concepto de «mandato». La originaria idea del mandato como el poder de los ciudadanos para indicarle al gobernante lo que debe hacer —como verdaderos titulares del derecho—, se transformó en la orden de cumplimiento obligatorio que el gobernante imparte a los ciudadanos —a través de actos legislativos o ejecutivos—, emanada de su poder autónomo. Consecuentemente el «mandatario», que era en un principio el que recibía y debía cumplir el encargo de los ciudadanos, se convirtió en quien detenta el poder y lo impone discrecionalmente sobre ellos.

Dicho proceso fue legitimado con el argumento de la elección popular de autoridades y la toma de decisiones por asambleas democráticas. De este modo, una visión colectivista de democracia —erróneamente asimilada a la libertad y la limitación del poder— se terminó imponiendo en sustitución de los principios invocados originariamente por los Padres Fundadores. Se puso el acento en la necesidad de controlar y dividir el poder entre distintas oficinas del gobierno, para evitar abusos, sin reparar en que el pecado original estaba constituido por el monopolio de la fuerza y la legalidad que ese gobierno iba a ejercer a través de sus múltiples agencias.

⁴ Leoni, Bruno, *La Libertad y la ley*, *op. cit.*, pp. 133 y ss.